



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00866-2016-PA/TC

SANTA

ARENICIO ROBERTO BRITTO GARCÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO

El escrito presentado por don Arencio Roberto Britto García el 21 de noviembre de 2017 solicitando su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante un notario o que esta última puede efectuarse ante el secretario relator del Tribunal Constitucional. En el caso de autos, la parte recurrente legalizó su firma ante notario público conforme se advierte del escrito referido.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, con fecha 5 de febrero de 2018 se le notificó a la Oficina de Normalización Previsional, parte demandada, la resolución de fecha 23 de noviembre de 2017 y, a la fecha, no ha cumplido con expresar su conformidad y oposición al desistimiento aludido; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad en aplicación de la disposición legal precitada y aceptar lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Arencio Roberto Britto García del presente proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización previsional, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

17 MAYO 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL